

Resolución Nº 73, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Neveras Dominicanas, C. por A. (NEDOCA) (G. O. Nº 8961, del 13 de Diciembre de 1965)..

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 73

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

VISTO el contrato de fecha 24 de noviembre de 1965, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ministro de Finanzas, señor Lic. Fidel Méndez Núñez, y la Compañía "NEVERAS DOMINICANAS, C. por A." "NEDOCA", representada por su Presidente, señor Dr. José Ramón Hernández Lebrón, contentivo de cláusulas exoneratorias de impuestos;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato arriba descrito que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Ministro de Finanzas, señor Lic. Fidel Méndez Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad Nº 88, Serie 18, con sello hábil para el cursante año fiscal, quien actúa en virtud de Poder especial conferido por el Presidente Provisional de la República, en fecha 22 de noviembre, del mil novecientos sesenta y cinco (1965), de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

y la Compañía "NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A. "NEDOCA", entidad industrial, organizada y existente de con-

formidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social provisional en la casa N° 15 de la calle El Conde, apartamento N° 312, de esta ciudad, representada por su Presidente, señor Dr. José Ramón Hernández Lebrón, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, comerciante, domiciliado y residente en la casa N° 135 de la Avenida Francia de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad N° 47318, Serie Ira., con sello hábil para el cursante año fiscal, la que para los fines y consecuencias del presente contrato, en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA", de la otra parte;

POR CUANTO: En fecha 28 del mes de septiembre de 1964, quedó constituida la Compañía NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A. "NEDOCA", con capital autorizado de RD\$-400,000.00, del cual han sido suscritas y pagadas acciones por un valor de RD\$150,000.00, siendo el propósito del Consejo de Directores que la suscripción y pago de todo el capital de ésta se haga por inversionistas nacionales;

POR CUANTO: El objeto principal de NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A. "NEDOCA", será la fabricación y venta de neveras para uso doméstico, acondicionadores de aire, congeladores, estufas y otros artefactos para el hogar, lo cual permitirá al país disminuir las importaciones que hoy hace de estos efectos y ahorrar así considerable cantidad de divisas extranjeras, creando ocupación para numerosos trabajadores y empleados nacionales y proveyendo a los hogares dominicanos de un artículo que, como el refrigerador de uso doméstico, por servir para la conservación de los alimentos, ha venido a ser de necesidad para la economía y la salud de la familia.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA utilizará la asistencia técnica de Kelvinator International Corp. de Detroit, Estados Unidos de América, empresa fabricante de neveras y artefactos eléctricos mundialmente conocida, lo que le asegurará una eficiente producción ajustada a los más avanzados procedimientos y seguridades de la técnica moderna;

POR CUANTO: Para la realización de este proyecto industrial, LA COMPAÑIA ha obtenido la ayuda financiera de la Corporación de Fomento Industrial de la República Domi-

nicana, la cual, habiendo evaluado dicho proyecto, lo ha calificado como bueno para recibir un préstamo destinado a la adquisición de equipo y maquinarias;

POR CUANTO: El artículo 55 del Acto Institucional, que mantiene vigente el acápite 9, artículo 128, título VI de la Constitución del año 1963, permite, mediante contrato, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones, impuesto, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o por cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: La Ley N° 4, de fecha 8 de octubre de 1963, de Protección e Incentivo Industrial, que pone a cargo del Estado la adecuada protección impositiva a las industrias existentes y a las que se establezcan de acuerdo con esa ley, autorizando al Poder Ejecutivo a conceder los beneficios que dicha ley acuerda a particulares o grupos que convengan al fomento de la economía nacional, con el objeto de promover la instalación, ampliación y operación de plantas industriales que promueva un adecuado proceso de desarrollo.

POR CUANTO: La referida Ley de Protección e Incentivo Industrial, Artículo 3, protege las industrias que sustituyan importaciones procesando materia prima nacional o, en su defecto, materia prima extranjera o productos extranjeros menos terminados; las que correspondan a necesidades del mercado interno no resultantes de causas transitorias; y las que produzcan bienes de capital; condiciones éstas que reúne el proyecto industrial de NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A. "NEDQCA";

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO desea cooperar al establecimiento y desarrollo de nuevas empresas productoras de bienes materiales, especialmente las que contribuyan a reducir el gasto nacional de divisas extranjeras al importar materias primas en lugar de un producto elaborado que tiene mayor valor; a dar ocupación a un apreciable número de trabajadores y empleados, y a proveer un artículo de necesario y constante uso en el hogar;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce que la industria que proyecta establecer LA COMPANIA es de las que pueden adquirir mediante contrato el derecho a beneficiarse de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos, tal como se prevé en el mencionado texto constitucional;

POR CUANTO: Para la instalación y operación de esta nueva industria LA COMPANIA tendrá que importar las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos necesarios, así como las materias primas, productos semi-elaborados y materiales indispensables para la manufactura proyectada y que no se producen en el país;

POR CUANTO: Para la realización de su proyecto industrial es imprescindible que LA COMPANIA obtenga del ESTADO determinadas exoneraciones de impuestos y derechos existentes y seguridades de que, durante los primeros años de trabajo su producción o la venta de sus productos no será afectada por nuevos gravámenes internos por encima de ciertos y prefijados límites máximos;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO, NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., "NEDOCA", se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, en el plazo de doscientos diez (210) días a contar de la firma del presente contrato, una planta industrial para la fabricación de neveras o refrigeradores para uso doméstico tipo popular. La manufactura se hará de conformidad con los requerimientos de la técnica moderna, en la cual, partiendo de planchas de acero y de planchas de material plástico, se elabore la nevera en toda sus partes exteriores e interiores, utilizando las materias primas, productos semi-elaborados, partes y materiales que se produzcan en el país, limitándose a importar aquellas materias primas, productos semi-elaborados, partes o materiales que entran necesariamente en la composición de la nevera y de los cuales no haya producción que reúna las condiciones técnicas y económicas nece-

sarias. Esta planta, en la producción de neveras, operará en la misma forma que todas las fábricas de neveras modernas del mundo, manufacturando todo lo que sabe manufacturar en una planta de este género y empleando partes, productos semi-elaborados y materiales ya fabricados por otras plantas industriales especializadas para ello y que lo producen en escala suficiente para el mercado internacional y a los costos de crecientes resultantes de la producción masiva.

ARTICULO SEGUNDO. LA COMPAÑIA se obliga a instalar y mantener una industria capaz de producir la más alta calidad posible en su género, cuyos artículos compiten con los similares de manufactura extranjera. Con este propósito funcionará con la asistencia técnica de Kelvinator Internacional Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, y con la autorización de esta empresa para producir la marca KELVINATOR y suplir la agencia distribuidora de esta nevera en la República. Asimismo y con la correspondiente autorización podrá producir, aparte de su propia marca "NE-DOCA", otras marcas de neveras mundialmente conocidas, como Westinghouse, Frigidaire, Philco, Zoppa, General Electric, Fedders, etc.

ARTICULO TERCERO. LA COMPAÑIA se compromete a vender neveras directamente al Gobierno Dominicano y sus dependencias para uso exclusivo de hospitales, clínicas, casas de beneficencias, escuelas, cárceles y reformatorios, oficinas públicas e instituciones autónomas del Estado, con un veinticinco por ciento (25%) de descuento en los precios que rijan para el público en el momento de la venta.

ARTICULO CUARTO. EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de LA COMPAÑIA, conviene en que ésta estará exonerada, durante el término de diez (10) años de vigencia del presente contrato, del pago del noventa y cinco por ciento (95%) de los impuestos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno, incluyendo los previstos en las leyes 173, de marzo 9 de 1964; 221, de abril 10 de 1964; 361, de agosto 10 de 1964 y sus modificaciones, sobre toda la maquinaria, equipo,

repuesto y accesorios que introduzca en el país para la instalación y completo y normal funcionamiento de su industria, así como sobre un edificio pre-fabricado de acero, cuyo valor no sobrepase los RD\$70,000.00, entre los cuales figuran las que se describen en las facturas pro-formas de los vendedores Kelvinator Of Puerto Rico Inc. y Kelvinator International Corp., Nos. KE DR-1, KE DR-2, KE DR-3, KE DR-4, KE DR-5, KE DR-6 y N° KE PRO-FORMA de Noviembre 8 de 1964, presentadas a NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A. "NEDOCA", y por ésta a la Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria.

PARRAFO: En el caso de que estas importaciones no se efectúen en el primer año de la vigencia del presente contrato, quedarán sujetas a la escala descendente descrita en el artículo 5to.

ARTICULO QUINTO. EL ESTADO conviene en que LA COMPAÑIA estará exonerada por el término de diez (10) años de vigencia del presente contrato, de los porcentajes detallados en la tabla siguiente de los derechos e impuestos de importación sobre todas las materias primas necesarias, productos semi-elaborados, partes elaboradas, y materiales necesarios para la manufactura de neveras o refrigeradores de uso doméstico, o cualquier otro de los artículos que proyecta fabricar, que no se produzcan en el país en los precios y condiciones técnicas necesarios:

- 1er. año exoneración de 95%
- 2do. año exoneración de 95%
- 3er. año exoneración de 95%
- 4to. año exoneración de 95%
- 5to. año exoneración de 95%
- 6to. año exoneración de 90%
- 7mo. año exoneración de 85%
- 8vo. año exoneración de 80%
- 9no. año exoneración de 75%
- 10mo. año exoneración de 70%

Entre estos artículos a título ilustrativo y no limitativo, se enumeran los siguientes, indicando las cantidades anuales que LA COMPAÑIA podrá importar:

METALES		Planchas de Acero		
Número			Costo CIF	Total
de			D.R.	
Planchas	Dimensiones			
8,000	138 x 28 x 20 G.A.		32,000.00	
4,000	76 x 24 x 20 G.A.		8,000.00	
200	96 x 24 x 20 G.A.		600.00	
4,000	96 x 36 x 20 G.A.		16,000.00	
8,000	62 x 32 x 20 G.A.		20,000.00	
500	84 x 36 x 18 G.A.		2,000.00	
300	96 x 36 x 18 G.A.		1,500.00	
300	96 x 36 x 16 G.A.		1,800.00	
300	120 3/32 x 48 3/64 x 13 G.A.		5,100.00	
300	96 x 36 x 11 G.A.		5,000.00	
250	96 x 36 x 22 G.A.		1,035.00	
100	96 x 36 x 13 G.A.		1,500.00	
1,500	60 x 24 x 13 G.A.		22,500.00	\$117,035.00

Planchas de aluminio

75	96 x 36 x 18 G.A.	1,125.00	
75	96 x 36 x 16 G.A.	1,350.00	
50	96 x 36 x 14 G.A.	2,000.00	4,475.00

Planchas de Acero Inoxidable

15	48 x 36 x 20 G.A.	375.00	375.00
----	-------------------	--------	--------

Planchas Galvanizadas

500	60 x 36 x 22 G.A.	1,500.00	
200	96 x 36 x 22 G.A.	1,000.00	2,500.00

PLASTICO

Planchas Poliestireno de
Alto Impacto

8,000	24 x 53 x .250"	56,000.00	
8,000	24 x 53 x .125"	40,000.00	

2,000	22½ x 17 x .120"	2,000.00	
8,000	24 x 54 x .110"	38,000.00	
2,800	22½ x 19 ¾ x .100"	2,800.00	
2,500	11½ x 15 ¾ x .060"	600.00	
1,700	21 x 15½ x .080"	850.00	
8,000	16½ x 14 x .125"	4,800.00	
8,000	17 15/16 x 9 3/16	2,400.00	147,450.00

MATERIAL AISLANTE

8,000	piezas aislante para puerta (superior)	1,040.00	
8,000	piezas aislante para puerta (inferior)	592.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA-235 53 x 23 ¾ x 1 ¼	5,592.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA de 24 x 2½ x 1 ¼ pgds.	232.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA-26 de 14 x 2½ x 1 ¼ pgds.	512.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA-26 de 19 x 19 x 2½ pgds.	1,672.00	
8,000	piezas Styrofoam de 19 x 11 x 2 ¾ pgds.	2,976.00	
3,000	piezas Fiberglass CA-26 de 24 x 24 x 2½ pgds.	2,560.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA-26 de 33½ x 23 x 2½ pgds.	6,824.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA-26 de 40 x 14 ¾ x 2½ pgds.	2,616.00	
8,000	piezas Fiberglass tipo CA-26 de 34 x 19 x 2½ pgds.	3,032.00	
4,000	piezas de Fiberglass tipo CA-26 de 11 x 11 x 1/2 pgds.	184.00	
8,000	piezas Styrofoam de 18 x 9 ¾ x 7/8 pgs.	664.00	
8,000	piezas Styrofoam de 17 15/16 x ¾ pgds.	200.00	
8,000	piezas Fiberglass superfino de 14 ¾ x 10 5/16 x 7/8 pgds.	288.00	28,984.00

ÁRANDELAS

8,000	arandelas de presión	32.00	
32,000	arandelas planas	96.00	
24,000	arandelas selladoras	312.00	
32,000	arandelas de presión	96.00	
16,000	arandelas	128.00	
8,000	arandelas de caucho	296.00	
8,000	arandelas-manga	1,840.00	2,800.00

CINTAS ADHESIVAS DE PLASTICO

48,000	pulgadas de Scotch-Tape de 2" de ancho	50.00	
48,000	pulgadas de Scotch-Tape	75.00	125.00

CRISTALERIA

8,000	piezas cristal plano	4,080.00	4,080.00
-------	----------------------	----------	----------

GANCHOS

24,000	ganchos rápidos (Speedi-clip)	136.00	
8,000	ganchos para tubería (Clip-tubing)	40.00	
16,000	ganchos para cordón de enchufe	192.00	
16,000	ganchos para fijar condensadores (superior)	384.00	
16,000	ganchos para fijar condensadores (inferior)	320.00	1,072.00

EFFECTOS ELECTRICOS

8,000	cordones especiales para control temperatura	6,480.00	
8,000	cordones especiales para iluminación interna	8,640.00	
8,000	unidades para control temperatura (Temp-cont.)	20,480.00	
8,000	cordones especiales para enchufe	2,000.00	

8,000	bombillos nevados (Light bulb frosted)	1,920.00	39,520.00
-------	--	----------	-----------

MATERIALES SELLANTES

15	libras pegamento de silicon de caucho	320.00	
15	libras masilla selladora (mastic sealer)	80.00	
106	gls. materia selladora (sealer)	320.00	
80	gls. de cemento para caucho (Ruber cement)	160.00	
14,960	libras asfalto para calentar	1,136.00	
640	libras emulsión de asfalto	8.00	2,024.00

PAPELERIA

32 000	piezas de papel para nivelar bisagras	64.00	
16,000	piezas de papel para identificación	320.00	384.00

PARRILLAS

8,000	parrillas metálicas (Shelf-bottom)	9,200.00	
8,000	parrillas planas (Shelf-shallow)	8,880.00	
8,000	parrillas largas (Shelf-deep)	9,200.00	
8,000	parrillas para bandeja plástica	14,800.00	42 080.00

REMACHES

16.000	remaches plásticos cabeza redonda	264.00	
16.000	remaches	272.00	
3.000	remaches cabeza redonda con émbolo	96.00	
112,000	remaches tubulares	3,920.00	
98,000	remaches tubulares	3,168.00	7,720.00

SISTEMA DE REFRIGERACION

8.000	moto-compresores con re- levadores relays (compre- sor assembly complete with relay)	135,210.00	135 210.00
-------	---	------------	------------

PIEZAS Y ENSAMBLES DE PLASTICO

48.000	pares soportes frontales soport shel-fron)	1,728.00	
8.000	revestidores del agujero posterior central (Thim- ble Liner opening)	2,104.00	
32.000	soportes de parrilla (sup- port-shelf)	296.00	
32.000	soportes para montar el evaporador trasero (sup- port evap. ntg.-rear)	528.00	
32.000	soportes para montar el evaporador del frente (sup- port evap. ntg. front)	528.00	
8.000	botones (M-Plug Bottom)	72.00	
8.000	discos de temperatura (Knob temp. Control)	726.00	
8.000	retenedores —Derecho— (Bushing. —R.H.)	480.00	
8.000	Botones retenedores para interruptor de luz (Plug bottom light weitch retai- ner)	448.00	
16.000	mangas para bisagras (sleebe door hinge)	184.00	
8.000	guías inferiores para puer- tas del conservador lácteo (guide lower dairy chest door)	1,760.00	
8.000	guías superiores para puer- tas del conservador lácteo (guide uppe dairy chest door)	1,760.00	

8,000	sellos magnéticos para puerta (Gasbet assembly P. C. door)	22,320.00	
32,000	mangas plásticas (Plastic Sleeve)	224.00	
8,000	tubos para extensión del compresor (tube compresor extensión)	376.00	
16,000	parachoques del condensador (Bumper condenser)	104.00	
8,000	casquetes protectores de tuberías (Cap tube protection)	64.00	
16,000	espaciadores para puertas del evaporador (Spacer Evap. door)	320.00	
8,000	cubre bombillos (D e e p Shield light)	96.00	
8,000	bandejas para mantequillera (dish butter)	1,040.00	35,358.00

PIEZAS Y ENSAMBLES DE METAL

8,000	soportes para fijación del compresor (Bracket compresor)	1,848.00	
16,000	pasadores (Stud)	224.00	
8,000	ensambles para soportes y pasador de la parte inferior (Bracket Pin assembly-Bohom)	1,840.00	
8,000	soportes para bisagras superiores (Bracket-Hinge top.)	1,520.00	
8,000	tiradores para puertas exteriores (Handle outor door)	5,200.00	
8,000	placas de marca (Name plate Relv)	9,840.00	

8,000	soportes cortos (Front Shelf short)	4,400.00	
16,000	soportes largos (Front shelf long)	8,960.00	
8,000	pasadores para bisagras superiores (Pin hinge top (outer door))	208.00	
8,000	placas traseras para evaporador (Plate evap. back)	5,144.00	
8,000	soportes fijadores de la parte superior del compresor (Bracket top. comp. ntg.)	1,496.00	
8,000	silenciadores (Sound Dea-dewer)	408.00	
8,000	cuadros para puertas del evaporador (Frame evap. door)	13,040.00	
8,000	refuerzos para las puertas del evaporador (Reinf. Evap. door-Hinge side)	128.00	
16,000	bisagras para puertas del congelador (Hinge assembly-Freezer door)	1,840.00	
8,000	tiradores para puertas del evaporador (Handle evap. door)	1,920.00	
8,000	presillas para puertas del evaporador (Catch evap. door)	712.00	
32,000	patines ajustables (Glider Adjustable)	1,040.00	
16,000	bandejas para hielo (Gaid troy assemble)	5,920.00	
16,000	tapones (Plug tubing thimble)	664.00	66,352.00
TORNILLOS			
32,000	tornillos N° 10 A x 5/8 cabeza de tres estrías (Screw N° 10 A x 5/8 Tr. Hd.)	280.00	

224,000	tornillos N° 8-32 x ½ T.C. (Revestidos). (Screw N° 8-32 x ½ T.C. (Coated)	280.00
64,000	tornillos 1/4-28 x ½ T.C. cabeza octagonal (Screw 1/4-28 x ½ T.C. Hex Hd.)	752.00
16,000	Tornillos — "TAPTITER" — cabeza octagonal (Screw — "TARTITER" — Hex.ED.)	104.00
32,000	tornillos — "T A P P I N G SPECIAL" — cabeza octa- gonal (S c r e w Tapping Spec. Hex Hd.)	184.00
32,000	ensambles de tornillos y tuercas "ACORN" octago- nal (Screw washer asem- bld acorn. Hex)	288.00
144,000	tornillos No. 8 x ½ cabeza de tres estrías (Screw N° 8 x ½ T.C. T.R. Hd.)	672.00
16,000	tornillos N° 8-32 x ½ (Re- vestidos) (Screw N° 8-32 x ½ (Coated)	208.00
48,000	tornillos — Nibscrew — T.C. cabeza octagonal (Screw nigscrew — T.C. Hex)	536.00
64,000	tornillos N° 8-32 x ½ ca- beza de tres estrías (Screw N° 8-32 x ½ TR Hd)	768.00
16,000	tornillos N° 8 x ¾ (Tipo 25) cabeza de tres estrías (Screw N° 8 x ¾ (Lupe 25) TR. HD)	224.00
32,000	tornillos N° 8-A x ½ ca- beza de tres estría (Screw N° 8-A x ½ TR Hd.)	184.00
32,000	tornillos N° 10-A x ½ ca- beza de tres estrías (Screw N° 10-A x ½ Truss Hd.)	208.00

16,000	tornillos "SEMS" T.C. cabeza octagonal (S c r e w "Sems" T.C. Hex Hd.)	144.00	
48,000	tornillos N° 8-A 5/8 cabeza de tres estría (Screw N° 8-A x 5/8 TR. Hd.)	240.00	
240,000	tornillos N° 8-A x 1/2 especiales, (Screw N° 8-A x 1/2 (Special)	696.00	
16,000	tornillos N° 10 x 1/2 tipo B, cabeza de tres estría (Screw N° 10 x 1/2 Type B-TR. Hd)	48.00	
8,000	tornillos (Screw)	88.00	
32,000	tornillos 5/16-18 x 1/2 cabeza octagonal (Screw 5/16-18 x 1/2 Hex. Hd.)	264.00	
32,000	tornillos para terminales (Screw-Terminal)	112.00	6,280.00

TUERCAS

32,000	Tuercas tipo "T" (Nut Lee)	272.00	
8,000	tuercas de velocidad tipo "U" (Speed nut "U" tipe)	104.00	
16,000	tuercas de empuje (Nut Push On)	136.00	
32,000	tuercas octagonal 5/16-18 (Nut Hex. 5/16-18)	40.00	532.00

MATERIAS PRIMAS

256	lbs. pasta limpiadora térmica (Flux (Hs)	96.00	
144,000	onzas troy. Soldadura de plata (Silver Solder troy oz.)	520.00	
80,000	onzas Gas refrigerante (Refrigerant F-12)	1,712.00	2,328.00

LUBRICANTES

	Lubricantes varios	5,000.00	5,000.00
--	--------------------	----------	----------

SOLVENTES

Cantidad
Galones

1,500	Solvesso Toluel	1,500.00	
1,500	Solvesso Kylol	450.00	
6	Alcohol Metano	50.00	
1,500	Reducidor	1,125.00	
800	Reducidor	1,240.00	
100	Catalitico	500.00	
200	Espiritus Minerales	300.00	
10	Solvente	30.00	
1,000	Nafta	700.00	
1,000	Solvesso	1,000.00	
110	Retardador	660.00	
55	Prep-Solv.	220.00	
55	Rust-Ban	110.00	
200	Metal Prep	1,000.00	
200	Cart-i-etch	1,000.00	
1,000	Kerosene	700.00	
400	Solucion Antiestatica	2,000.00	12,585 00

PINTURAS

Cantidad
Galones

3,000	Pintura	12,000.00	
500	Pintura Dux	3,500.00	
20	Pintura Barniz	60.00	
60	Lbs. Polvo Pintura --- oro	900.00	
20	Pintura	300.00	
500	Pintura	2,000.00	
500	Pintura	3,500.00	
1,000	Pintura	6,000 00	
1,000	Pintura	5,000.00	
500	Pintura	2,500.00	
1,000	Pintura	5,000.00	40,760.00

C E R A S

300	Gls. Cera Johnson	1,500.00	
800	Gls. Cera	3,200.00	4,700.00

SUBSTANCIAS QUIMICAS

5,000	Lbs. Klarifiant. Coagulan- te para pintura	2,000.00	
3,000	Lbs. Fibr-ite-Cubierta lim- piadora para casetas de pintura	3,000.00	
1,000	lbs. Silica Gel	1,500.00	
5,000	lbs. Granodine	1,750.00	
50	juegos compuestos quimi- cos para analizar concen- traciones de compuestos quimicos	1,000.00	
4,000	lbs. Ridolene	1,400.00	
300	gls. Ridosol	810.00	
4,000	lbs. Deoxylite	1,600.00	13,060.00

ARTICULOS DE USO GENERAL

300	lbs. Varillas de acero para soldadura	250.00	
300	lbs. Varillas de bronce pa- ra soldadura	175.00	
24,000	Discos de esmeril	12,000.00	
50	Gls. Pastas de pulir	200.00	
500	pares de Guantes de algo- dón siliconado	450.00	
500	pares Guantes de caucho	750.00	
500	pares Guantes para el ma- nejo de acero	375.00	
100	cilindros Nitrógeno Super Seco	2,500.00	
10,000	hojas Papel de Esmeril	1,500.00	
50	Brochas de Nylon anties- tático	450.00	

1,000	yds. Tela para colar pintura	500.00	
200	cajas Estopa de acero	100.00	
100,000	Grapas	200.00	19,450.00

MONTACARGA

1	Montacarga apto para levantar 6,000 lbs., 130 pulgadas. Que opere con gasolina y esté equipado como sigue: Dirección hidráulica, gomas tamaño grande y con mecanismo para vueltas de radio mínimo.	7,000.00	7,000.00
---	--	----------	----------

MATERIALES, ETC.

TOTAL GENERAL	749,259.00
---------------	------------

PARRAFO: Queda entendido entre las partes que las exoneraciones serán otorgadas con la condición de que las posibles industrias dominicanas suplidoras de las materias primas a ser utilizadas por la Compañía, especifiquen que se encuentren incapacitadas para proveer dichas materias primas en la cantidad, forma y calidad requerida por dicha Compañía; y con la condición clara y expresa de que los artículos, bienes, mercancías o productos importados por ella se destinará exclusivamente y directamente en su proceso de producción;

PARRAFO. Bajo ninguna circunstancia se concederán mayores exoneraciones de las estipuladas en el presente contrato en razón de los beneficios que obtendrá la Compañía, mediante los cuales, podrá operar satisfactoriamente.

ARTICULO SEXTO. LA COMPAÑIA podrá aumentar hasta en un 10% (diez por ciento) las cantidades anuales de materias primas, productos semi-elaborados, partes y materiales indicados en el artículo anterior. Durante el primer año de ope-

ración LA COMPANIA limitará las importaciones de estos efectos a un cincuenta por ciento (50%) de dichas cantidades.

Queda entendido que los nombres de las materias primas y de las partes detalladas en el artículo anterior son susceptibles de variación por razones técnicas y de nombres comerciales. Si este cambio de nombre ocurriere, LA COMPANIA podrá de todos modos importarlos, demostrando a satisfacción de la Dirección de Exoneraciones del Ministerio de Finanzas que se trata de las mismas materias o partes previstas en este contrato.

Queda asimismo entendido que en los casos en que los fabricantes de materia prima, materiales o partes de los indicados en el artículo quinto no acepten órdenes menores de cantidades que excedan las señaladas para ser importadas en un año, LA COMPANIA podrá importar cantidades mayores, es decir para más de un año, previa aprobación de la Dirección de Exoneraciones del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO SEPTIMO.— Después del primer año de la vigencia del presente contrato el Estado podrá crear impuestos a la producción o a la venta de neveras o refrigeradores para uso doméstico, no mayor de RD\$30.00 por cada unidad. Cuando el Estado haga uso de esta facultad, podrá crear también un impuesto similar a la venta de las neveras o refrigeradores de uso doméstico usados, de manera que no establezcan condiciones privilegiadas en el mercado del ramo.

ARTICULO OCTAVO. Queda entendido que LA COMPANIA estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales en cuanto a los requisitos que deben observar los beneficiarios de exoneraciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO NOVENO. El Ministerio de Finanzas supervigilará el cumplimiento por parte de la COMPANIA de todas las obligaciones que ésta asume por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO. Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por LA COMPANIA en los artículos TER-

CERO y QUINTO de este contrato, ésta deberá rendir al Ministerio de Finanzas, un informe anual sobre el resultado de sus operaciones, los cuales podrán ser verificados por inspectores de dicho Ministerio.

ARTICULO UNDECIMO. La vigencia de este contrato comenzará en la fecha en que sea firmado y aprobado por EL ESTADO y LA COMPAÑIA, y continuará con todos sus efectos durante los DIEZ (10) años subsiguientes.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y otro para ser sometido a la aprobación del Presidente Provisional de la República, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 24 de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco (1965).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

FIDEL MENDEZ NUÑEZ,

Ministro de Finanzas.

POR NEVERAS DOMINICANAS, C.xA.
(NEDOCA)

JOSE RAMON HERNANDEZ I.

Presidente.

Yo Licenciado ELEUTERIO SEPULVEDA HERNANDEZ, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional. CERTIFICO y doy fé de que el documento que antecede fué firmado en mi presencia por los señores Doctor Fidel Méndez Núñez, Ministro de Finanzas, y el Doctor Ramón Hernández Lebrón, quien actúa en su calidad de Presidente de Neveras Dominicanas, C. x A. (NEDOCA), compañía por acciones constituida según las leyes de la República, quienes me declararon que estas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 24 de Noviembre del año 1965.

Lic. Eleuterio Sepúlveda H.,
Notario-Público".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 74, que reforma nuevamente el Art. 1º de la Ley No. 5235, sobre Regalía Pascual.

(G. O. N° 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 74

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo 1ro. de la Ley No. 5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959; modificada por la Ley N° 64, del 25 de noviembre de 1963, y la No. 512, del 28 de noviembre de 1964; para que rija con el siguiente texto:

“Art. 1.— Durante el mes de diciembre de cada año los empleados y trabajadores del Estado y sus instituciones autónomas y de los ayuntamientos, incluyendo a los maestros de escuelas y a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devenguen sueldo mensual de RD\$200.00 o menos, podrán recibir, a título de regalía pascual; las sumas siguientes: